



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	FLOR MARIA NUÑEZ SUAREZ
Demandado:	PABLO EMILIO BARRERO
Radicación:	2530731840012020 - 00007 00
Auto:	Sustanciación No. 0541
Decisión:	Nombra Curador Ad-litem

El apoderado actor allega hasta el 23 de septiembre de los cursantes, a través del correo electrónico del Juzgado copia digitalizada de la publicación del emplazamiento realizado al demandado, en la cual se pudo observar que fue informado el día domingo 15 de marzo de 2020, publicación que al cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 108 del CGP, es aceptada por el Despacho; es así que verificado el transcurso en silencio del término de emplazamiento del demandado **PABLO EMILIO BARRERO**, a partir del levantamiento de la suspensión de términos ordenada en el presente proceso por el C.S. de la J., realizado en el Periódico La República y conforme lo dispuesto mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero de 2020, el Despacho,

DISPONE:

Acorde con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP *se designa* como *Curador Ad-Litem* para la representación del demandado **PABLO EMILIO BARRERO**, al doctor **EFRAIN CLEVES PARRA**, quien tiene su domicilio en esta municipalidad. Sin necesidad de realizar la publicación como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la publicación se realizó y quedó surtida con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

Comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica reportada, una vez comunicada la designación, súrtase la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 291 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca7eff0c7b5160428679abef42b3d4dc91c08081ee15a058b0b3e85e1a47c6
86**

Documento generado en 21/10/2020 09:25:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT